



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 14 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** Rad. 23001311000320210014400, la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. **PROVEA.-**

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1°.- **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada a través de apoderado judicial por la señora **SANDY LUZ BARBOSA CONTRERAS**, en contra del señor **EDWIN FERNANDO ORTIZ ALVAREZ**, por estar ajustada a derecho.-
- 2°.- **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso).
- 3°.- **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.
- 4°.- **NOTIFICAR** el presente auto al señor **EDWIN FERNANDO ORTIZ ALVAREZ**, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).
- 6°.- **CONCEDER** el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.
- 7° **DECRÉTESE** la residencia separada de los señores **SANDY LUZ BARBOSA CONTRERAS** y **EDWIN FERNANDO ORTIZ ALVAREZ**
- 8° **ORDÉNESE** como medida policiva de protección para la demandante señora **SANDY LUZ BARBOSA CONTRERAS**.

9°.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **EDWIN FERNANDO ORTIZ ALVAREZ** identificado con la C.C. N.º 78.702.595, en los bancos y corporaciones: BANCOLOMBIA, BBVA, BSSC-COLMENA Y CAJA SOCIAL, ITAÚ, POPULAR, COLPATRIA, OCCIDENTE, AGRARIO, DAVIVIENDA, PICHINCHA, BOGOTÁ, AV VILLAS de la ciudad de Montería. Oficiese en tal sentido.

10°.- Ordénese la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria N° **140 – 86417** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería. Oficiese.

11°.- **NEGAR** por improcedente la medida cautelar solicitada en Núm. 5 y 6, toda vez que en esta clase de procesos solo procede la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro y el secuestro de bienes muebles, de conformidad con el Art. 590 del Código General del Proceso, por lo que la solicitud de embargo y secuestro se despachará desfavorablemente.

12°.- **NEGAR** el decreto de alimentos provisionales, toda vez que la fuente legal de la obligación alimentaria, por el principio de la solidaridad, solo es procedente obtenida la declaración de Unión Marital de Hecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ